

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00081 00
Demandante	Lourdes del Rosario Franco Cárdenas
Demandado	Juan Diego Estrada Balan
Auto interlocutorio	383
Asunto	Admite contestación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el demandado cumplió con las exigencias realizadas en auto anterior, tanto respecto a corregir los defectos de la contestación como a la acreditación del pago de los cánones causados en el curso del proceso, su contestación se admite y se le dará traslado por secretaria en los términos del artículo 370 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 *ibídem*.

Lo anterior, pese a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, pues si bien el demandado acreditó haber enviado tanto el escrito de contestación como el de subsanación al demandante vía correo electrónico, lo cierto es que, para el computo del traslado imprescindible resulta el pronunciamiento del Despacho respecto a la admisión de la contestación, así como de la acreditación del pago de los cánones causados desde abril para ser oído el demandado en el proceso.

Se advierte nuevamente al demandado que, debe arrimar el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de ser el caso, que dé cuenta de la consignación de los cánones que se causen en adelante, so pena de dejar de ser oído en proceso.

Igualmente, por secretaria córrase traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado en los términos del artículo 370 del C.G.P en consonancia con el artículo 110 *ibídem*.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

**Juez Circuito
Civil 022**

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ff4ec84aa9ddb7d4d14bf63524bfad276f8e93fd396c912cfcc6372fa4df6f**
Documento generado en 30/07/2021 11:53:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>